

Montevideo, 22 de marzo de 2013

VISTO y CONSIDERANDO:

De autos surge que de fs. 49 a 55 compareció el Director General de Rentas, Cr. Pablo Ferreri y en representación de la Dirección General Impositiva radicando denuncia penal contra J. N. M. B., en calidad de titular y administrador con poder de disposición de la empresa M. B. U. C. SUCESIÓN con RUT 140188690013, con giro en el rubro ramos de tienda de frontera (free shop).

En la referida denuncia se acompaña una pieza anexa testimonio del expediente administrativo de la DGI 2011-05-005-00-03-12912, agregado por cuerda en el anexo documental (fs. 1 a 253 de la referida pieza), testimonio de la Resolución fundada N° 1317/2011 de fecha 12 de agosto de 2011 (fs. 3 a 4) y demás documentación de las actuaciones administrativas (fs.5 a 45), donde por Resolución fundada del Director General de Rentas N° 1317/2011 se dispuso presentar denuncia penal, conforme a lo establecido por el art. 110 del Código Tributario.

En la denuncia penal se establece que de la instrucción practicada en Sede Administrativa se logró detectar que el denunciado J. N. M. B. realizó dos maniobras: **Una primera maniobra** consistente en el incremento en la proporción de costos de la empresa para disminuir la base imponible del IRAE, interponiendo para ello a un usuario de zona franca. En efecto la empresa realizaba operaciones de compras de mercadería en el exterior, las que luego eran depositadas en un usuario de Zona Franca de Rivera (concretamente, el usuario de zona franca FLEXLAND S.A. para posteriormente ingresarlas a la empresa por un importe superior (en el entorno del 25%) a los valores de

compra de la mercadería, incrementando de esta forma artificiosa los gastos incurridos por la empresa, disminuyendo los montos que debía tributar por concepto de Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales (IRAE). Tal extremo se pudo comprobar en las operaciones de calzado deportivo marca NIKE y con los GPS y con la documentación aportada por la empresa usuaria de zona franca FLEXLAND S.A.

Una segunda maniobra consistente en venta de mercadería (Antenas satelitales y accesorios) realizados por la empresa del denunciado no declaradas ni documentadas. Luego de adquirida la mercadería en el exterior, se ingresaba por parte del denunciado en zonas francas, específicamente en Zona Franca de Libertad a la empresa usuaria CENTERWAY S.A. y en Zona Franca de Rivera en la usuaria FLEXLAND S.A. . Posteriormente realizaba la comercialización de la mercadería y una vez concretada la venta, le ordenaba al usuario de la zona franca que emitiera una factura bajo las condiciones que la empresa del denunciado estipulaba. En el caso concreto de la Zona Franca de Libertad, la usuaria CENTERWAY S.A. le solicitaba a la empresa del denunciado un documento firmado por el responsable donde se detallaban las condiciones de venta, dejándose expresa constancia en el mismo que la operación de venta se realizaba por cuenta y orden del firmante. Ese documento donde el Sr. M. le daba la orden a CENTERWAY S.A. detallando las condiciones de facturación se adjuntaba a la factura finalmente emitida por CENTERWAY S.A., lo que surge agregado en el documento identificado con la letra L. En el caso de la Zona Franca de Rivera, según acta labrada al responsable de FLEXLAND S.A., Sr. S., la empresa usuaria no solicitaba a la empresa del denunciado la emisión de documento escrito alguno, realizando los movimientos y la facturación de acuerdo a las ordenes verbales que le impartía

el Sr. M.. De la documentación agregada así como de la declaración del Sr. M. de fecha 3 de mayo de 2011 prestada en Sede Administrativa, surge que la empresa del denunciado realizó ventas de antenas satelitales y sus accesorios directamente desde zona franca de Rivera a otros free shops de la ciudad de Rivera, sin documentar ni declarar dichas ventas, todo lo que surge identificado en la documentación agregada con la letra M. En la referida oportunidad M. declaró "Yo compré la mercadería en el exterior y la vendí en zona franca a un free shop, la empresa CENTERWAY S.A. emitió la factura de venta, yo realicé los cobros. No sabía que yo tenía que facturar esa mercadería en tanto no ingresara en territorio nacional, por lo que no facturé, tampoco se contabilizó el ingreso de la mercadería a la empresa...".

Manifiesta la denunciante que de acuerdo a la normativa vigente, la actividad de venta realizada por la contribuyente de obrados en zona franca se encuentra sujeta a imposición a la renta, ya que se trata de una actividad desarrollada dentro del territorio de la República. En consecuencia, la contribuyente de obrados, propietaria de la mercadería depositada en zona franca, pretendió hacerse valer de la exención impositiva que goza el usuario de zona, ordenando a este que emitiera factura de sus mercaderías según las condiciones que le estipulaba.

La denunciante estima el perjuicio fiscal ocasionado por las referidas maniobras ilícitas realizadas por el denunciado durante el período comprendido entre diciembre de 2009 a diciembre de 2010 por concepto de IRAE y de impuesto al Patrimonio en la suma de \$ 7.153.928 (pesos uruguayos siete millones ciento cincuenta y tres mil novecientos dieciocho) de tributos defraudados, suma que se verá incrementada por la aplicación de una multa por mora, más una multa por defraudación, más

recargos que se generen hasta la efectiva cancelación de la deuda por impuestos.

Desde el punto de vista formal, la Dirección General Impositiva presentó la denuncia penal en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido por el art. 110 del Código Tributario.

De la prueba reunida en autos, surge acreditado "prima Facie" que el indagado J. N. M. B., en su calidad de titular y administrador con poder de disposición de la empresa M. B. U. C. SUCESIÓN con RUT 140188690013, que gira en el rubro de tienda de frontera (free shop), es un comerciante con vasta experiencia en el giro comercial que explota, con alrededor de 23 años en dicha actividad, realizó en forma continuada diferentes maniobras fraudulentas consistentes en ingresar mercadería adquirida en el exterior a determinado precio, que luego trasladaba a zona franca, a nombre de la empresa, la que posteriormente era vendida a terceros o en su defecto, era retirada a su nombre. En todos los casos ello se hacía con respaldo documental consistente en documentación emitida por el usuario de zona franca, que según manifestó el Presidente de CENTERWAY S.A., Sr. R. T., no consistía en una factura de venta sino que era una "factura de expedición de mercadería a los efectos aduaneros" (fs. 78 vto.). En dicha declaración también manifestó, que por expresa indicación del denunciado (que hacía en forma verbal), se establecía un precio mayor, aproximadamente un 25% superior al importe de compra. Asimismo, declaraba ante el organismo recaudador en base a este último importe, no ajustándose entonces, los márgenes declarados a los reales. De esa forma, incrementaba los costos de la empresa para disminuir la base imponible del IRAE. Asimismo, el indagado en las declaraciones juradas presentadas ante DGI, tomaba como valor de costo de las

mercaderías, el importe que figuraba en las facturas emitidas por el usuario de Zona Franca (que por órdenes de M. se encontraba aumentado) y no el importe real al momento de su adquisición. Dicha maniobra fue constatada respecto a los calzados deportivos marca NIKE y a los GPS que el denunciado había adquirido en el exterior.

También se detectó una segunda maniobra realizada por el indagado M., respecto de la venta de antenas satelitales y accesorios, que fueron adquiridos en el exterior y que se vendieron a otros free shops y que no fueron declaradas ni documentadas ante DGI. En ese caso, una vez adquirida la mercadería en el extranjero, se depositaba en Zona Franca de Rivera (usuario FLEXLAND S.A.) para posteriormente ser comercializada dicha mercadería a otros free shops de Rivera, sin documentar ni declararlas ante la Administración.

La excusa brindada por el denunciado M. sobre el motivo por el que utilizó las zonas francas para depositar la mercadería adquirida en el exterior y el hecho de hacer figurar en las facturas un mayor precio unitario, no resiste el menor análisis. Al respecto declaró: "...Busqué contactos en el exterior, conseguí mercadería, no lo ingresé al depósito fiscal, porque cualquiera podría saber donde compraba y aparecía la competencia, lo deposité en Zona Franca, porque desaparecería el origen. Yo ya venía con malas experiencias de que los competidores se enteraban donde compraba y al precio que compraba, al tener más poder adquisitivo podían conseguir la misma mercadería y poder bajar los precios, se me terminaba el negocio. Nunca pensé con esta operativa en defraudar al fisco, en que con eso estaba aumentando los costos para disminuir la renta. Mi objetivo era que los competidores no se enteraran a quien compraba y a

cuánto, al pasar la mercadería adquirida en el extranjero por Zona Franca, saliendo con una factura emitida por un usuario de la misma se perdía el origen de la mercadería. Yo pagaba el 15 por ciento del valor de la factura que ingresa al depósito fiscal, para mi era tan importante mantener el secreto del precio de origen que no me importaba pagar más canon aduanero, para que las facturas salieran por el precio del mercado. Eso quiere decir que nunca pensé que con esto estuviera perjudicando al Estado, sino que por el contrario lo estaba beneficiando al pagar un mayor tributo por el depósito fiscal”.

Tampoco resiste el menor análisis cuando afirmó: “Toda la mercadería que iba para mi empresa se registraba toda, la que no lo hacía era la que venía en Zona Franca, y salía con otro destino, yo pensaba que dentro de Zona Franca no existían tributos...Se que ignorar una ley que existe no me exime de responsabilidad, si la mercadería venía a mi comercio hasta el último item se registraba, si la mercadería era de Zona Franca, venía el interesado y yo se la vendía y le decía que se la llevara...” (fs. 85 vto. y 86). Si esa era su única finalidad, no se justifica por qué al efectuar las declaraciones ante el organismo de recaudación realizó las declaraciones por ese importe mayor y no por el verdadero precio en que adquirió la mercadería. en eso se vislumbra su intención evasora y defraudatoria, indicativa de pretender aportar menos respecto al IRAE, valiéndose para ello de toda la operativa detallada anteriormente.

Asimismo no resulta de recibo cuando el Sr. M., con amplia experiencia en esa actividad comercial, refiere desconocer que él tuviera que realizar las facturas de la mercadería adquirida en el exterior: “...no sabía que yo tenía que facturar esa mercadería en tanto no ingresara en territorio nacional, por lo que no facturé,

tampoco contabilicé el ingreso de la mercadería a la empresa...".

Aún cuando se admita su pretendida ignorancia, no puede admitirse que se declare ante el organismo recaudador por importes muy superiores a los reales (25% promedio por unidad), o que directamente, se omitiera toda declaración al respecto.

Por su parte, el hecho que el Sr. M. pagara un canon mayor a Aduanas de un 15% no guarda relación con el no pago del IRAE, el que no pagó intencionalmente, defraudando de ese modo al Fisco. Con la pericia contable realizada por el Cr. Marcelo Arámbulo del I.T.F. quedó demostrado que aún cuando haya abonado los impuestos aduaneros (arancel externo común AEC) y la Tasa Consular (TC) comparado con los tributos que debía abonar, resulta un claro perjuicio a los intereses del Fisco en la percepción de sus tributos, lo que confirma su conducta defraudatoria.

Según la liquidación formulada por la DGI el perjuicio fiscal por las maniobras realizadas por el indagado ascendió a la suma de \$7.153.928 (siete millones ciento cincuenta y tres mil novecientos dieciocho pesos uruguayos) por el período comprendido entre diciembre de 2009 a diciembre de 2010, más multas por mora y por defraudación, además de los recargos que se generen hasta su cancelación.

El indagado J. N. M. B. reconoció en Sede Judicial la autoría de sus firmas que lucen agregadas en el anexo documental e implícitamente su responsabilidad en la conducta denunciada, aún cuando pretende justificar su accionar y minimizar su responsabilidad.

Conferida vista al Ministerio Público su representante solicitó el procesamiento de J. N. M. B. por la comisión de un delito continuado de defraudación tributaria.

De las actuaciones cumplidas en autos, Resolución fundada del Director General de Rentas (fs. 3 a 4), denuncia penal de la Dirección General Impositiva con documentación anexa (fs. 2 a 55, ratificada a fs. 64 y 65), declaraciones de W. G. (fs. 66 a 67 vto.), C. C. (fs. 68 a 69), P. S. (fs. 75 a 77 y 121 a 123), R. T. (fs. 78 a 79), C. G. G. (fs. 113 a 120), informe pericial contable realizado por el I.T.F., Cr. M. A. (fs. 198 a 200 con documentación adjunta fs. 183 a 184 vto.), testimonio del expediente administrativo de la DGI 2011-05-005-00-03-12912, agregado por cuerda en el anexo documental (fs. 1 a 253 de la referida pieza) documentación agregada por la Defensa (fs. 91 a 110 y 129 a 163) y declaraciones del indagado debidamente prestadas y ratificadas en presencia de su Defensa (fs. 84 a 87 vto. y 164 a 166 vta.) surgen elementos de convicción suficientes para imputar prima facie a J. N. M. B. la comisión de un delito continuado de defraudación tributaria, de acuerdo a lo establecido en los arts. 3, 18, 58 y 60 del Código Penal y art. 110 del Código Tributario.

Atento a que el indagado posee antecedentes penales, a estar sus manifestaciones, su procesamiento se dispondrá con prisión.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y concordantes del C.P.P. y arts. 3, 18, 58 y 60 del Código Penal y art. 110 del Código Tributario.

RESUELVO:

- 1) Decrétase el procesamiento y prisión de J. N. M. B. por la

comisión de UN DELITO CONTINUADO DE DEFRAUDACIÓN
TRIBUTARIA.

2) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones y por designado Defensor al de particular confianza, Dr. Gastón Chavez.

3) Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes judiciales.

4) Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

5) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.

Dr. Néstor Valetti
Juez Letrado